

BANCO PATAGONIA

CÓDIGO DE CONDUCTA

En su calidad de Agente de Liquidación y Compensación
y Negociación Integral

Buenos Aires, diciembre 2014.-

Banco Patagonia SA - Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Dirección: Av. de Mayo 701, Piso 24, C.A.B.A.

Sociedad inscripta ante la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el registro N° 66

Patagonia Valores SA - Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral

Dirección: A. de Mayo 701, Piso 13, C.A.B.A.

Sociedad inscripta ante la Comisión Nacional de Valores como Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral bajo el registro N° 50

INDICE

CAPITULO 1 – Consideraciones Generales

- 1.1. Contenido
- 1.2. Ámbito de Aplicación

CAPITULO 2 – Operación del Banco

- 2.1. Actuación como ALyC – AN Integral
- 2.2. Reglas especiales para operaciones por cuenta y orden de terceros
- 2.3. Ejecución de los contratos – Subordinación
- 2.4. Apertura de cuenta

CAPITULO 3 – Deber de Información

- 3.1. Información a remitir a la CNV
- 3.2. Obligación de informar
- 3.3. Información sobre personas no residentes
- 3.4. Participaciones accionarias
- 3.5. Conductas especialmente exigidas

CAPITULO 4 – Deberes Adicionales

- 4.1. Principios Generales
- 4.2. Deber de lealtad
- 4.3. Utilización de información privilegiada o reservada
- 4.4. Deber de guardar reserva
- 4.5. Competencia y lealtad comercial
- 4.6. Manipulación y engaño en el mercado
- 4.7. Publicidad
- 4.8. Prohibición de intervenir en oferta pública en forma no autorizada
- 4.9. Protección y uso adecuado de bienes
- 4.10. Registros
- 4.11. Denuncia de actividades ilícitas reñidas con la ética
- 4.12. Deber de colaboración
- 4.13. Cumplimiento de leyes, normas y reglamentos

CAPITULO 5 – Capacitación del Personal

CAPITULO 6 – Protección y Derecho a la Información del Inversor

- 6.1. Protección al Inversor
- 6.2. Derecho a la información del inversor

Capítulo 1 – Consideraciones generales

1.1. Contenido

El presente "Código de Conducta (en adelante, el "Código") contiene las directivas de política y procedimientos adoptadas por el Directorio de Banco Patagonia SA (en adelante, el "Banco") que corresponden a las normas legales y éticas requeridas para realizar su actividad como Agente de Liquidación y Compensación y Negociación Integral ("ALyC y AN - Integral") de conformidad a las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013). Este Código establece principios básicos para guiar al Banco, así como a sus funcionarios, empleados y personas contratadas que realicen funciones vinculadas al ejercicio del rol del Banco como ALyC y AN Integral (en adelante, éstas personas serán denominadas las "Personas Alcanzadas").

Es obligación de las Personas Alcanzadas familiarizarse con este Código, cumplir con las normas y restricciones establecidas en el mismo y conducirse en consecuencia.

Aunque el Banco supervisa los procedimientos destinados a implementar y hacer cumplir este Código, su cumplimiento corresponde a cada Persona Alcanzada. Aquellos que violen este Código estarán sujetos a las medidas disciplinarias del caso, según la gravedad de la violación, pudiendo llegar a la suspensión o despido. Sin perjuicio de ello, la violación o incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Código podrán ser también objeto de investigación y eventual sanción por parte de la Comisión Nacional de Valores (en adelante, la "CNV").

1.2. Ámbito de Aplicación

El presente Código será de aplicación a las personas que realicen tareas vinculadas al desempeño del Banco Patagonia S.A como así también a Patagonia Valores S.A, su subsidiaria, como ALyC y AN Integral. Por consiguiente toda referencia en el presente al Banco y las Personas Alcanzadas vinculadas al Banco comprenderá asimismo a Patagonia Valores S.A. y las Personas Alcanzadas vinculadas a Patagonia Valores S.A., respectivamente.

Capítulo 2 - Operación del Banco

2.1. Actuación como ALyC – AN Integral

El Banco, en su rol de ALyC y AN Integral, podrá intervenir en la liquidación y compensación de operaciones bajo las siguientes modalidades: i) por cartera propia y/o ii) operaciones por cuenta y orden de terceros: para sus clientes o para otros AN registrados en la CNV con quienes celebre un Convenio de Liquidación y Compensación. El Banco deberá dejar constancia en el boleto cual es la modalidad bajo la cual opera.

i. Operación por cartera propia:

El Banco opera por cartera propia cuando compra a terceros para su cartera o vende a terceros desde su propia cartera. Siempre en estos casos la utilidad del Banco surge de la diferencia de precios por tratarse de una operación de compra y venta y no por comisión.

ii. Operaciones por cuenta y orden de terceros:

El Banco opera por cuenta y orden de terceros cuando realiza la operación por cuenta y orden del inversor, a cambio de una comisión. En tal caso el Banco deberá informar el régimen de comisiones y todo otro gasto, arancel, impuesto, tasa o contribución que perciba o retenga por esta clase de operaciones.

Cuando el Banco realice operaciones por cuenta y orden de terceros deberá contar con autorización escrita -especial o general- de sus inversores para operar por su cuenta y orden. Como regla general el Banco realizará las operaciones en virtud de autorización especial del inversor. En aquellos casos en los que se otorgare autorización general, el inversor deberá suscribir el correspondiente Formulario de Autorización General, en las condiciones exigidas por las Normas de la CNV (T.O. 2013).

Para el supuesto que se generaren conflictos entre el Banco y su inversor respecto a la existencia o características de una orden, el Banco podrá hacer valer en su defensa la pertinente autorización otorgada por escrito por el inversor. La ausencia de esa autorización hará presumir, salvo prueba en contrario, que las operaciones realizadas a nombre del inversor no contaron con su consentimiento. En el caso que el inversor autorizara a un tercero distinto al Banco para operar en su nombre y representación, el representante deberá contar con poder general o especial otorgado por el inversor, del cual resulten las condiciones en que dichas operaciones podrán concertarse.

En ningún caso, quienes actúen por cuenta y orden de terceros podrán:

a) Atribuirse algún valor negociable autorizado cuando tengan inversores que las hayan solicitado en idénticas condiciones, o anteponer la venta de las suyas a las de sus inversores cuando estos hayan ordenado vender el mismo valor negociable en idénticas o mejores condiciones.

b) Aplicar órdenes de sus inversores, o hacer uso de cartera propia frente a ellos sin ofertarla al sistema de negociación por un tiempo razonable.

2.2 Ejecución de los contratos. Subordinación

En las operaciones al contado, el Banco podrá subordinar el cumplimiento de las órdenes a la previa acreditación de la titularidad del valor negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe.

En las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que determinen las normas aplicables.

2.3. Apertura de cuenta

En la primera oportunidad que un inversor desee operar, el Banco deberá recibir del cliente una Solicitud de apertura de cuenta que deberá contemplar y respetar las cuestiones previstas en el ANEXO I del Capítulo I, del Título VII de las Normas de la CNV (T.O. 2013).

Capítulo 3 - Deber de información

3.1. Información a remitir a la CNV

El Banco deberá remitir la siguiente información a la CNV: (i) nómina de los directores, administradores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y gerentes del Banco, y de sus controlantes, controladas y vinculadas, (ii) individualización de la/s persona/s física/s controlante/s final/es de los mismos, (iii) datos personales de las personas incluidas en las nóminas referidas y (iv) en general, cualquier otra información que sea requerida en el futuro por las Normas de la CNV.

3.2. Obligación de informar

El Banco deberá informar inmediata y ampliamente a la CNV y a los mercados en los que se encuentre habilitado para operar todo hecho que no sea habitual y que, por su importancia, pueda afectar el normal desenvolvimiento de sus operaciones, su responsabilidad, influenciar decisiones de inversiones, o afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación. A tal efecto, el Banco deberá cumplir con lo establecido en la Sección concerniente a "Hechos Relevantes" del Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013).

3.3. Información sobre personas no residentes:

Cuando el Banco canalice en el mercado nacional inversiones de personas físicas y/o jurídicas no residentes en la República Argentina deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6, de la Sección V, Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV (T.O. 2013).

3.4. Participaciones accionarias

En caso de que el Banco, en forma directa por intermedio de otras personas físicas o jurídicas o en forma concertada, por cualquier medio y con una determinada intención:

- a) Adquiera o enajene acciones y/o valores representativos de deuda convertibles en acciones de una emisora, o adquiera opciones de compra o de venta sobre aquellos,
- b) Altere la configuración o integración de su participación directa o indirecta en el capital de una emisora,
- c) Convierta obligaciones negociables en acciones,
- d) Ejercza las opciones de compra o de venta de los valores negociables referidos en el inciso a), o
- e) Cambie la intención respecto de su participación accionaria en la emisora, al tiempo de verificarse alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores, y siempre que las adquisiciones involucradas y/o los hechos referidos precedentemente otorgasen el cinco por ciento (5%) o más de los votos que puedan emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas de accionistas, inmediatamente de haberse concertado la adquisición, la enajenación, la alteración de la configuración o integración de su participación, la conversión en acciones y/o el ejercicio de las opciones o de producido el cambio de intención, deberán informar esa circunstancia a la CNV en carácter de declaración jurada.

Similar información deberá ser suministrada en cada oportunidad en que se produzcan cambios sobre la tenencia informada, hasta el momento en que por alcanzar la condición de accionista controlante, quede sujeto al régimen previsto para éstos.

Esta información deberá contener los datos establecidos en el Artículo 12, Sección VI, Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV (T.O.2013).

3.5. Conductas especialmente exigidas

Las Personas Alcanzadas, en el desempeño de sus funciones vinculadas al rol del Banco de cómo Agente de Liquidación y Compensación se encuentran especialmente obligadas a la observancia de lo siguiente:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los clientes.
- b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- c) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- d) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- e) En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su

inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el cliente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar adecuada para el cliente.

f) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.

g) Tener a disposición de sus clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

h) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

Capítulo 4 – Deberes adicionales

4.1. Principios Generales

Las Personas Alcanzadas deberán observar en el ejercicio de su actividad una conducta ejemplar basada en los principios de la conducta del buen hombre de negocios con especial atención a su condición de hombres de confianza. Deberán ajustarse a principios de equidad y transparencia en las transacciones, prudencia y diligencia en el manejo de las operaciones de sus inversores y emplear eficazmente los recursos y procedimientos requeridos para el debido desempeño de sus actividades.

4.2. Deber de lealtad

(i) Toda Persona Alcanzada tiene un deber de lealtad hacia el Banco, debiendo evitar cualquier conflicto de interés efectivo o aparente con éste. Existe conflicto de interés cuando los intereses privados de la persona interfieren, o aparentan interferir, de cualquier modo con los intereses del Banco en su conjunto. Una situación de conflicto puede originarse cuando la Persona Alcanzada realiza actos o tiene intereses que dificultan el cumplimiento de su trabajo, en forma objetiva y efectiva. Algunos conflictos de interés son los siguientes, a título meramente enunciativo:

1. Realizar una operación personal significativa que involucre al Banco para obtener un lucro o ventaja;
2. Ser consultor, director, funcionario o empleado de un proveedor, inversor o competidor del Banco;
3. Tener una participación económica u otro tipo de beneficio de un proveedor, inversor o competidor del Banco;
4. Recibir, directa o indirectamente, beneficios personales impropios como resultado de utilizar bienes u obtener servicios del Banco;
5. Realizar cualquier acto de negocio que procure un beneficio impropio para un miembro de la familia; y
6. Aceptar dinero, regalos, descuentos, préstamos (que no sean préstamos de entidades de préstamo a las tasas de interés vigentes), garantías, u otro tratamiento especial o beneficio a título gratuito, de un proveedor, inversor o competidor del Banco.

(ii) Toda Persona Alcanzada deberá procurar un trato leal y de buena fe con los inversores, proveedores y competidores del Banco, y con cualquier empleado de los mismos. En virtud de ello, toda Persona Alcanzada deberá evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna manera viciar el consentimiento de persona alguna a través de la manipulación, ocultamiento, abuso de información confidencial,

falsa representación de hechos significativos, u otras prácticas comercialmente desleales en forma dolosa.

4.3. Utilización de información privilegiada o reservada

Se entiende por información privilegiada o reservada a toda información no pública que pueda resultar útil a los competidores y perjudicial para el Banco, sus inversores, proveedores, etc., si fuera revelada (ej.: secretos comerciales, investigaciones, datos y proyecciones financieros no publicados, etc.).

En tal sentido, las Personas Alcanzadas no podrán:

- a) Utilizar la información reservada allí referida a fin de obtener para si o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- b) Revelar a personas fuera del Banco información reservada confiada por el Banco o por cualquiera de los inversores, proveedores, etc., salvo autorización al respecto.
- c) Revelar información reservada del Banco o de cualquiera de los inversores, proveedores, etc. a terceros fuera del Banco salvo autorización escrita al respecto. En virtud de ello, se debe guardar secreto de las operaciones que se realicen por cuenta de terceros así como de sus nombres, salvo requerimiento de la CNV, Banco Central de la República Argentina, Unidad de Información Financiera, Superintendencia de Seguros de la Nación, Administración Federal de Ingresos Públicos, o decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas.
- d) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Queda expresamente prohibido el uso o la tenencia de información secreta obtenida sin el consentimiento de su propietario, o induciendo la revelación de dicha información por parte de empleados, agentes o representantes, actuales o anteriores.

4.4. Deber de guardar reserva

(i) En caso que las Personas Alcanzadas, así como cualquier persona que, en razón de su cargo, actividad, posición o relación tenga acceso a información acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados, deberá guardar estricta reserva al respecto y abstenerse de negociar hasta tanto dicha información tenga carácter público. Este deber se extiende a los subordinados y terceros que por la naturaleza de sus funciones hubieren tenido acceso a la información.

Las Personas Alcanzadas que posean datos o información reservada deberán adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada, salvaguardando dichos datos e información, salvo requerimiento judicial o administrativo.

En particular, deberán:

- a) Impedir que la información reservada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal y tomar de inmediato las medidas necesarias para

prevenir y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

- b) Denunciar de inmediato ante la CNV cualquier hecho o circunstancia que hubiera llegado a su conocimiento y de los cuales pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la prohibición de utilizar la información privilegiada.

(ii) Las Personas Alcanzadas deberán, asimismo, guardar reserva respecto de la información personal del inversor, incluyendo los saldos, posiciones, transacciones y demás operaciones que realicen los inversores, la que tendrá carácter confidencial, pudiendo divulgarse únicamente cuando las leyes permitan o exijan su comunicación o divulgación a terceros, o cuando sean requeridos por autoridades con competencia para exigir su comunicación.

4.5. Competencia y lealtad comercial

El Banco trata de superar a sus competidores en forma leal y justa, a través de un rendimiento superior, pero nunca mediante prácticas de negocio ilícitas o reñidas con la ética.

4.6. Manipulación y engaño en el mercado

Las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercado, alterando el normal funcionamiento de la oferta y la demanda.

Se entenderán comprendidas especialmente en dichas conductas, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- a) Afectar artificialmente la formación de precios, cotización, liquidez o volumen negociado de uno o más valores negociables. Quedarán incluidas en esta figura aquellas transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables o derechos, así como las efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables o derechos.
- b) Inducir a error a cualquier participante en el mercado, debiendo considerarse dentro de ellas a toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal, toda omisión de la información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla, o bien todo acto que pueda tener efectos engañosos y perjudiciales sobre cualquier persona en el mercado.

No se considerarán comprendidas en las conductas descriptas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

4.7. Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga el Banco no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociadas, o de los emisores, o de los servicios que se ofrezcan.

La transgresión a esta obligación será sancionada (aún cuando no persiguiere con ello obtener ventajas o beneficios para sí o para terceros, o perjuicios para terceros, y siempre que hubieren obrado con dolo o culpa grave) de conformidad al

procedimiento previsto en las Normas de la CNV. Asimismo, deberá procederse a rectificar la información divulgada públicamente que sea apta para afectar sustancialmente la colocación de valores negociables o el curso de su negociación en los mercados.

4.8. Prohibición de intervenir en la oferta pública en forma no autorizada

Las Personas Alcanzadas deberán adecuar su actividad a las disposiciones que al respecto fije la CNV, especialmente deberán abstenerse de realizar todas aquellas actividades establecidas en el Artículo 3, Sección III, Capítulo III del Título XII de las Normas de la CNV (T.O.2013)

4.9. Protección y uso adecuado de bienes

Los bienes del Banco, tales como la información, materiales, suministros, tiempo, software, hardware e instalaciones, entre otros bienes, son recursos valiosos que pertenecen al Banco según el caso en calidad de propietaria, licenciataria o de otro modo. Dichos bienes comprenden información de propiedad de ésta, tales como propiedad intelectual, por ejemplo patentes, marcas, secretos comerciales o derechos de autor, y también los planes de negocio, marketing y servicios, ingeniería, ideas de fabricación, diseños, bases de datos, registros, información sobre sueldos y cualquier dato o informe económico no publicado. Los bienes antes referidos sólo deberán utilizarse para fines de negocio legítimos. Por consiguiente, las Personas Alcanzadas deberán procurar proteger los bienes del Banco, asegurar su utilización eficiente, y no utilizarlos para el uso personal.

4.10. Registros

Todos los libros, constancias, cuentas y estados contables del Banco deberán llevarse con razonable detalle, debiendo reflejar adecuadamente las operaciones del Banco y cumplir con los requisitos legales aplicables y con el sistema de control interno vigente. El uso no registrado de fondos, bienes o gastos sólo debe efectuarse si es permitido por las leyes o reglamentos vigentes.

Las constancias siempre deben conservarse o destruirse de acuerdo con las políticas de conservación de constancias del Banco. De acuerdo con dichas políticas, en el caso de acciones judiciales o investigaciones por parte de la autoridad pública, se deberá obtener asesoramiento legal antes de tomar las medidas correspondientes.

4.11. Denuncia de actividades ilícitas o reñidas con la ética

Toda Persona Alcanzada tiene el deber de cumplir con este Código y con todas las políticas de conducta y ética existentes en el Banco. Es política del Banco no permitir las represalias por informes de violaciones de este Código, o de cualquier otro comportamiento ilícito o reñido con la ética. Se recomienda que toda Persona Alcanzada plantee sus preocupaciones sobre cualquier problema o sospecha de mala praxis y/o violación de éste Código de Conducta en el momento más temprano posible.

4.12. Deber de colaboración

Las Personas Alcanzadas deberán proveer a la CNV la información que ésta le requiera.

4.13. Cumplimiento de leyes, normas y reglamentos

Toda Persona Alcanzada deberá cumplir, y asegurarse de que el Banco cumpla, con todas las leyes y reglamentos que le sean aplicables en el ejercicio de su función de ALYC – AN Integral. Cuando cualquier norma sea incompatible con cualquier política de este Código, se deberá cumplir con la ley. Si cualquier costumbre o política local es incompatible con este Código, se deberá cumplir con este Código.

El Banco tiene una actitud proactiva sobre el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentos vigentes, debiendo las Personas Alcanzadas dar estricto cumplimiento al Código de Ética vigente del Banco que contiene los principios éticos y de conducta que todos los empleados del Banco deberán observar en su desempeño, respetando las más altas normas de conducta, trabajando con eficiencia, calidad y transparencia.

Capítulo 5 - Capacitación del personal

(i) Todo empleado del Banco que realice actividades vinculadas al rol de ALYC y AN Integral del Banco referidas a la venta, promoción, asesoramiento o actividad respecto del mercado de capitales que implique contacto por el público inversor deberá inscribirse en el "Registro de Idóneos" que lleva la CNV y cumplir con las normas que dicte éste organismo, en particular, aquellas referidas a la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

(ii) El Banco se asegurará que las Personas Alcanzadas estén capacitadas, conforme lo requieren las Normas de la CNV (N.T. 2013)

Capítulo 6 - Protección y derecho a la información del inversor

6.1. Protección al inversor: En virtud de los principios de la protección del inversor, las Personas Alcanzadas deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Actuar de forma honesta, imparcial y profesional, en el mejor interés de los inversores;
- b) Poner a disposición de los inversores información imparcial, clara y no engañosa;
- c) Prestar servicios y ofrecer productos teniendo en cuenta las circunstancias personales de los inversores.

El grado de protección variará según el inversor sea catalogado como profesional o como minorista. Los inversores minoristas son aquellos que al contar con menos conocimientos y experiencia en los mercados financieros, reciben el mayor grado de protección. Los inversores profesionales, en cambio, al contar con mayor conocimiento y experiencia reciben menos protección ya que tienen más capacidad para comprender la naturaleza y riesgos de los mercados, productos y servicios de inversión. Son considerados inversores profesionales los bancos, gobiernos, grandes compañías y, de manera excepcional, algunos inversores particulares.

6.2. Derecho a la información del inversor: las Personas Alcanzadas deben informar al inversor sobre las condiciones y el alcance en el que se van a prestar los servicios de inversión. Por lo tanto, el inversor debe ser informado de la forma de canalización al mercado de sus órdenes de compraventa de instrumentos financieros así como de la ejecución en el mercado de sus órdenes. Con la recepción de esta información, el inversor se convierte en un inversor razonablemente informado, capaz de valorar los riesgos asociados a sus decisiones. En virtud de este derecho de información, deberán recomendar al inversor solicitar la documentación necesaria de donde resulte en forma circunstanciada y detallada la información completa sobre el emisor, fiduciario, garantías y otros aspectos vinculados a su inversión y recomendar al inversor consultar los informes de calificación emitidos por las empresas calificadoras de riesgo que tienen a su cargo la calificación del emisor, en la medida en que dichos informes hayan sido emitidos.